

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SERVICIO DE GESTIÓN DE CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS, A PRESTAR EN DETERMINADAS INSTALACIONES GESTIONADAS POR SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID (EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE MADRID, S.A.).”

EXPEDIENTE SFC/2023/00015

Fecha y hora de celebración

21 de agosto de 2023 a las 10:30:00

Lugar de celebración

Sede de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A., procediéndose a la apertura telemáticamente.

Asistentes

PRESIDENTE:

D. Rafael Mendoza Reyes, Director de Operaciones.

VOCALES:

D. Juan Lobato Valero, Asesor jurídico.

D. Javier Ruiz Santiago, Director Comercial y Finanzas.

SECRETARIO:

D. Manuel A. Sanz Mulas, Jefe de Contratación y Compras.

Orden del día

1. *Constitución de la Mesa de contratación.*
2. *Aprobación del acta de la sesión anterior.*
3. *Acto de valoración de la documentación requerida al compromiso de UTE ARIETE SEGURIDAD, S.A. y CENTRO EUROPEO DE ACTUALIZACIÓN FORMACIÓN Y RECICLAJE, S.L., como mejor valorado.*

1.- Constitución de la Mesa de contratación.

En este acto, estando presente de forma telemática todos los miembros de la Mesa de contratación, el Secretario procede a su constitución

2.- Aprobación del acta de la sesión anterior.

Los miembros de la Mesa de contratación proceden a la lectura y aprobación del acta de la sesión de fecha 30 de junio de 2023 correspondiente al acto de apertura y valoración del Sobre C - criterios valorables en cifras y porcentajes.

3.- Acto de calificación de la documentación requerida como mejor valorado

Iniciada la sesión, el Secretario de la Mesa de contratación procede a informar al resto de los componentes que al compromiso de UTE ARIETE SEGURIDAD, S.A. y CENTRO EUROPEO DE ACTUALIZACIÓN FORMACIÓN Y RECICLAJE, S.L. se le remitió los siguientes requerimientos de documentación:

- En fecha 24 y 31 de julio se requiere la documentación relativa a la constitución de la garantía definitiva por alguno de los medios establecidos en el artículo 108 de la LCSP así como la documentación de formalización de la UTE.
- En fecha 31 de julio se requiere copia del Plan de Igualdad inscrito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo preciso en aplicación del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo tal y como se estipula en el Anexo VI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la licitación de las dos empresas que forman el compromiso de UTE Ariete Seguridad, S.A. CIF A81349474 y Centro Europeo de Actualización Formación y Reciclaje, S.L., con CIF B86035904.

La documentación ha sido presentada en forma y antes de la expiración del plazo otorgado, siendo abiertos los sobres electrónicos que contenía las mismas con anterioridad a la celebración de este acto por parte del Secretario de la Mesa de contratación, remitiendo la precitada documentación al Asesor jurídico para el examen de la misma.

En fecha 18 de agosto, el Asesor jurídico remite informe de calificación de la documentación requerida al compromiso de UTE ARIETE SEGURIDAD, S.A. y CENTRO EUROPEO DE ACTUALIZACIÓN FORMACIÓN Y RECICLAJE, S.L., informe que se incorpora a esta acta formando parte intrínseca de la misma, y en el que del examen de la documentación aportada se establecen las siguientes conclusiones:

“En primer lugar, es preceptivo para las empresas licitadoras en esta licitación disponer de un plan de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En segundo lugar, este plan tiene que haber sido negociado con las organizaciones representativas de los trabajadores.

En tercer lugar, no es necesario que esté registrado a efectos de contratación pública, pero sí laborales.

En cuarto lugar, por aplicación de la normativa citada, la vigencia máxima del plan es de cuatro años, por lo que la vigencia del Plan de la mercantil Ariete Seguridad S.A. habría finalizado en el momento de la presentación de ofertas. Quiere esto decir que, por lo tanto, a estos efectos contractuales, el plan no estaría vigente en ese momento, por lo que en principio no cumplirían los requisitos exigidos tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares como en la legislación de referencia.”

En vista de lo anterior, la Mesa de contratación ACUERDA la exclusión del licitador compromiso de UTE ARIETE SEGURIDAD, S.A. y CENTRO EUROPEO DE ACTUALIZACIÓN FORMACIÓN Y RECICLAJE, S.L., en base a lo establecido en el artículo 71.d) de la LCSP, por no cumplir la mercantil ARIETE SEGURIDAD, S.A con la inexcusable obligación legal de tener vigente un Plan de igualdad conforme a lo establecido en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen esta licitación. La vigencia máxima del Plan de igualdad es de cuatro años, por lo que la vigencia del Plan de la mercantil ARIETE SEGURIDAD, S.A. habría finalizado en el momento de la presentación de ofertas.

Quiere esto decir que, por lo tanto, a estos efectos contractuales, el plan no estaría vigente en ese momento, por lo que en principio no cumplirían los requisitos exigidos tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares como en la legislación de referencia

Contra esta exclusión cabe interponer el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente de la notificación de esta exclusión.

El escrito de interposición puede presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en caso de presentarse en cualquiera de los registros previstos en el artículo mencionado debe comunicarse al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Así mismo, el recurso puede presentarse en el registro de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A., en el registro del Ayuntamiento de Madrid o en el registro electrónico del Ministerio de Hacienda, dirigido Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

En todo caso, debe adjuntarse la documentación establecida en el artículo 51.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que es la siguiente:

- a) El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.
- b) El documento o documentos que acrediten la legitimación del actor cuando la ostente por habérsela transmitido otro por herencia o por cualquier otro título.
- c) La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o del boletín oficial o perfil de contratante en que se haya publicado.
- d) El documento o documentos en que funde su derecho.
- e) Una dirección de correo electrónico «habilitada» a la que enviar, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta, las comunicaciones y notificaciones.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Madrid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de esta adjudicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En este punto, los miembros de la Mesa de contratación proceden a la revisión de las puntuaciones totales obtenidas por el resto de licitadores admitidos al proceso de licitación:

EMPRESA	PUNTUACION TECNICA	PUNTUACION ECONOMICA	TOTAL
GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD S.A..	22,85 puntos	73,36 puntos	96,21 puntos
NORVIK SECURITY SERVICES, S.L.U.	18,25 puntos	70,88 puntos	89,13 puntos

En consecuencia, al ser la segunda oferta mejor valorada, la Mesa de Contratación requiere a la empresa GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD S.A. con CIF A04038014, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente electrónicamente a través de la Plataforma de Contratación del Estado la siguiente documentación:

- Escritura de Constitución de la empresa y CIF
- Poder bastante al efecto a favor de la persona que firma la proposición en nombre del licitador y DNI
- Documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva por alguno de los medios establecidos en el artículo 108 de la LCSP, por un importe total de **124.464,63€** correspondiente al 5 % de la suma de los siguientes conceptos, excluido el IVA:

Precio vigilancia permanente ofertado..... 2.349.891,90 €

Presupuesto base vigilancia extraordinaria 139.400,62 €

TOTAL 2.489.292,52 €

- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.
- Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil conforme a los requisitos establecidos en el apartado 18 del Anexo I al PCAP.
- Copia del Plan de Igualdad inscrito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo preciso en aplicación del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo tal y como se estipula en el Anexo VI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la licitación

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

Firmado digitalmente

PRESIDENTE

D. Rafael Mendoza Reyes

SECRETARIO

D. Manuel A. Sanz Mulas

ANEXO INFORME JURÍDICO CALIFICACIÓN DOCUMENTACIÓN



INFORME JURIDICO SOBRE EL CUESTIONAMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN A LA MERCANTIL ARIETE SEGURIDAD S.A. DEL CONTRATO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS DE MADRID SA. (EXPT E SFC/2023/00015)

1, Se emite Informe Jurídico sobre la viabilidad jurídica de la oferta presentada por la mercantil Ariete Seguridad S.A, en la licitación arriba referenciada, en relación con la presunta inexistencia de Plan de Igualdad por parte de la empresa Ariete Seguridad SA, quien ha sido propuesta como adjudicataria del contrato arriba referenciado, a requerimiento de la Mesa de Contratación.

2.- A la licitación referida concurren cinco empresas, quedando finalmente admitidas 3 de ellas, quienes formularon sus correspondientes ofertas.

Del resultado de la valoración de las mismas, se propuso por la Mesa de Contratación como la más adecuada en relación calidad precio, la presentada por la mercantil Ariete Seguridad SA.

A tal fin, le fue requerido por el Departamento de Contratación y Compras la documentación necesaria para la suscripción del correspondiente contrato.

Debe reseñarse la circunstancia de que por razones técnicas, en el momento de elevar la documentación relativa a la licitación que nos ocupa, por el Departamento citado a la Plataforma de Contratación, se omitió incluir el Anexo VI, del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, consistente en el modelo de declaración responsable de disponer el licitador, o de innecesidad, del plan de igualdad de mujeres y hombres, legalmente exigible, válido y vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de ofertas.

Debe reseñarse, igualmente, que este Anexo -si bien forma parte de la documentación correspondiente a la licitación que nos ocupa- no es sino un modelo, cuyo formato no es obligado seguir por los licitadores.

3. Por parte de la organización sindical Unión General de Trabajadores, se remite con fecha 28 de julio de 2023 - por tanto, en el momento procesal en el que ya se había solicitado la documentación correspondiente a la empresa propuesta como adjudicataria de la licitación - un escrito dirigido al órgano de contratación.

Información de firmantes del documento

Página 1 de 8

Documento firmado por JUAN LOBATO VALERO con DNI01396899F el 18-08-2023 10:40:11 UTC

Código seguro de verificación: 9caaff6-524e-4352-b428-a70946d511f1. Puede comprobar la autenticidad del documento en <https://portaltramasmadrid.ivoent.net/verificacion>



El escrito contenía una copia de la denuncia que la organización sindical citada había remitido a la Inspección de Trabajo, de fecha 27 de julio de 2023, denunciando que la mercantil Ariete Seguridad S.A. no tenía aprobado y registrado un plan de igualdad de mujeres y hombres, que era preceptivo disponer del mismo al tener más de 250 trabajadores en plantilla, por lo que se vulneraba la legislación laboral vigente.

Asimismo, remitía escrito al órgano de contratación, denunciando la inexistencia por parte de la mercantil propuesta para la adjudicación del plan de igualdad efectivo de mujeres y hombre, lo que indicaban vulneraba la vigente legislación contractual pública. Igualmente, solicitaban a la Mesa de Contratación se requiriera a dicha empresa el precitado plan de igualdad.

En consecuencia, con lo anterior y en cumplimiento de la normativa de tramitación del proceso de contratación, a la mercantil Ariete Seguridad S.A. se le requirió, de modo previo a la suscripción del pertinente contrato, la remisión del Plan de Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Con fecha 5 de agosto de 2023, la mercantil Ariete Seguridad S.A. remite nota en la que indican disponen de un Plan de Igualdad, de mujeres y hombres, de fecha 29 de noviembre de 2017, con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2023, suscrito, tal y como así consta, por la representación de los trabajadores y de la empresa.

Asimismo, remiten copia del citado Plan.

La declaración efectuada debe darse por buena, salvo que se demuestre no se ajusta a verdad.

En la nota remitida por Ariete Seguridad S.A. indican que este Plan no está registrado, por no ser obligatorio su registro en la fecha de aprobación del mismo. (29 de noviembre de 2017)

Reunida en la Mesa de Contratación se requiere a la Asesoría Jurídica informe al respecto.

REGULACIÓN LEGAL.

Información de firmantes del documento

Página 2 de 8

Documento firmado por JUAN LOBATO VALERO con DNI01396889F el 18-08-2023 10:40:11 UTC



1, La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece el artículo 71, relativo a las prohibiciones de contratar con la Administración Pública, expresamente,

“1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

(...)

o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.”

2, En consecuencia, con lo anterior, se hace preciso conocer el alcance de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad de mujeres y hombres.

Debe observarse que este artículo no concreta si ese Plan de Igualdad debe estar sencillamente aprobado, o además de aprobado registrado. De ahí que sea necesario conocer el contenido exacto del precitado artículo 45.

3. Por su parte, el precitado artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad establece lo siguiente:

“1. Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.

2. En el caso de las empresas de cincuenta o más trabajadores, las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en este capítulo, que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral.

Información de firmantes del documento

Página 3 de 8

Documento firmado por JUAN LOBATO VALERO con DNI01396889F el 18-08-2023 10:40:11 UTC



3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las empresas deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad cuando así se establezca en el convenio colectivo que sea aplicable, en los términos previstos en el mismo.

4. Las empresas también elaborarán y aplicarán un plan de igualdad, previa negociación o consulta, en su caso, con la representación legal de los trabajadores y trabajadoras, cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

5. La elaboración e implantación de planes de igualdad será voluntaria para las demás empresas, previa consulta a la representación legal de los trabajadores y trabajadoras”.

En consecuencia, con lo anterior, se añade un requerimiento adicional al hecho de tener aprobado un plan de igualdad, que es que el mismo haya sido previamente negociado o consultado con la representación legal de trabajadores y trabajadoras.

Obsérvese de nuevo, que no se hace referencia a la necesidad del registro del Plan de Igualdad, a los efectos de contratación pública, tramitación diferenciada de lo que serían los efectos de carácter laborales, que no son objeto del presente Informe.

4. Llegados a este punto, es preciso indicar que, en el presente trámite procesal contractual, el artículo 157.5 de la Ley de Contratos del Sector Público prevé la posibilidad de que la Mesa de Contratación requiera a una mercantil, a la que se ha propuesto como adjudicataria de un contrato, la acreditación del cumplimiento de las condiciones del mismo, entre las que se encuentra en el presente caso la aprobación por la mercantil de un Plan de Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

5. Por otro lado, el propio Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rigen la licitación que nos ocupa, exige en su Anexo Sexto la suscripción por los licitadores de una declaración responsable, en la que se indique o que la empresa cumple lo establecido en el precitado artículo 45 de la LCSP, en relación con la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, o bien que la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del mismo.



TRATAMIENTO LEGAL DEL NO REGISTRO DE UN PLAN DE IGUALDAD, A LOS EFECTOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

1, El tema es, cuanto menos, controvertido, habiéndose producido pronunciamientos dispares.

En principio, lo que establece el analizado artículo 71. 1.d de la Ley de Contratos del Sector Público, a los efectos de prohibiciones de contratar con la Administración Pública es “no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.”

Por tanto, no se concreta si ese Plan debe estar aprobado o además de aprobado registrado. De ahí que sea necesario conocer el contenido exacto del precitado artículo 45.

2, Como hemos comprobado, a los meros efectos de la contratación pública, el citado artículo 45 establece para las empresas – cómo en el caso de Ariete Seguridad S.A. - la obligación de tener aprobado un plan de igualdad, y que además este haya sido previamente negociado y consultado con las organizaciones representativas de los trabajadores.

De acuerdo con la nota remitida por la mercantil citada, así como el documento de plan de igualdad aportado, el mismo consta suscrito tanto por la representación de la empresa como por la de la representación de los trabajadores.

3. Una reciente resolución del organismo de recursos contractuales (OARC-KEAO) indica textualmente lo siguiente:

“la inscripción registral del Plan no es un requisito constitutivo del mismo, de tal manera que no se pueda decir que sin dicha inscripción el Plan tiene una tacha de invalidez. Este alcance constitutivo de la inscripción no está expresamente recogido en la normativa aplicable, como cabría esperar de un requisito tan esencial e inhabitual en los registros administrativos; por otro lado, del artículo 9 del Real Decreto 901/2020, que afirma que el periodo de vigencia o duración de los planes se determinará por las partes negociadoras y no podrá ser superior a cuatro años, se deduce que la validez del Plan



es independiente de su inscripción (ver, por ejemplo, la Resolución 1664/2022, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales). (...)

Asimismo, debe tenerse en cuenta que los Planes de Igualdad recogidos en la LO 3/2007 no dejan de ser un producto de la negociación colectiva, igual que lo son los convenios colectivos a los que se refieren los artículos 82 a 92 del Estatuto de los Trabajadores (ET) (ver, por ejemplo, la sentencia del Tribunal Supremo de 26/1/2021, nº 95/2021, ECLI:ES:TS:2021:350 y los apartados 1 y 2 del artículo 85 del ET). Para dichos convenios se exige, como requisito formal cuyo incumplimiento se sanciona con la nulidad, la formalización por escrito (artículo 90.1 del ET).

Por el contrario, la presentación del convenio ante la autoridad laboral dentro del plazo de quince días a partir del momento en que las partes negociadoras lo firmen es "a los solos efectos de registro" (artículo 90.2 del ET).

De esta redacción se deduce que la inscripción es declarativa y que el convenio (y, por las mismas razones, el Plan de Igualdad) se perfecciona por el consentimiento de las partes, sin perjuicio de su posible impugnación ante los órganos del orden jurisdiccional social (artículo 90, apartados 5 y 6, del ET)".

Admitiendo como válido el razonamiento anteriormente referenciado, habría dos argumentos que llevarían a admitir el cumplimiento por parte de la mercantil Ariete Seguridad S.A. de la legislación vigente en esta materia. A saber:

De una parte, que la normativa contractual pública en ningún momento se refiere al registro del Plan de Igualdad, sino a su aprobación, y donde el legislador no distingue el intérprete no debe hacerlo.

De otra parte, debe considerarse que la inscripción es un elemento puramente declarativo, que sirve para dar fe pública de un acuerdo, pero desde un punto de vista jurídico este acuerdo, en el que se traduce el Plan de Igualdad, se perfecciona con el consentimiento de ambas partes, con la firma del mismo, como ocurre en el presente caso.

LA FALTA DE VIGENCIA DEL PLAN DE IGUALDAD, POR CONTRADECIR LA DISPOSICION RELATIVA A LA MISMA DE LA NORMATIVA DE APLICACION.

Información de firmantes del documento

Página 6 de 8

Documento firmado por JUAN LOBATO VALERO con DNI01396889F el 18-08-2023 10:40:11 UTC

Código seguro de verificación: 9caaf6524e4352b428a70946d51f11. Puede comprobar la autenticidad del documento en <https://portaltramasmadrid.jcvent.net/verificacion>



De acuerdo con el texto del plan de igualdad, aprobado por la mercantil Ariete Seguridad S.A, aprobado en fecha 29 de noviembre de 2017, el mismo lleva en aplicación más de cinco años.

Debe indicarse que el artículo 9 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece lo siguiente:

“**Artículo 9. Vigencia, seguimiento, evaluación y revisión del plan.**

1. El periodo de vigencia o duración de los planes de igualdad, que será determinado, en su caso, por las partes negociadoras, **no podrá ser superior a cuatro años**”.

Esto es, la vigencia de un plan de igualdad deberá ser determinada de común acuerdo por las partes negociadoras, pero por un plazo que siempre deberá ser menor a los 4 años. El objeto de esta limitación temporal es claro y se incardina dentro de la propia filosofía de la ley. Por ello esta es una cláusula de orden público, de obligado cumplimiento.

No quiere ello decir que no se pudiera aprobar un plan con vigencia superior, sino que, a los efectos de cumplimiento de esta ley, a partir de los cuatro años desde su aprobación, ya no estaría vigente a efectos legales, siendo esto diferente a que con efectos contractuales laborales pudiera ser exigible su cumplimiento por la representación de los trabajadores.

Sin embargo, también quiere esto decir que **a los efectos que nos ocupa**, a partir de la fecha de los cuatro años desde la suscripción del acuerdo, este **se debe considerar como no vigente**.

La consecuencia jurídica de ello no puede ser otra que la de entender que la mercantil Ariete Seguridad S.A. no disponía de un plan de igualdad efectiva de mujeres y hombres en la fecha de presentación de ofertas.

Por consiguiente, la licitadora debería ser excluida de la licitación, y consecuentemente no podrá ser adjudicataria del contrato, al no cumplir los requisitos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

Estas consideraciones llevan a elevar a definitivas las **conclusiones** provisionales emitidas en su día:

Información de firmantes del documento

Página 7 de 8

Documento firmado por JUAN LOBATO VALERO con DNI01396889F el 18-08-2023 10:40:11 UTC



En primer lugar, es preceptivo para las empresas licitadoras en esta licitación disponer de un plan de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En segundo lugar, este plan tiene que haber sido negociado con las organizaciones representativas de los trabajadores.

En tercer lugar, no es necesario que esté registrado a efectos de contratación pública, pero sí laborales.

En cuarto lugar, por aplicación de la normativa citada, la vigencia máxima del plan es de cuatro años, por lo que la vigencia del Plan de la mercantil Ariete Seguridad S.A. habría finalizado en el momento de la presentación de ofertas. Quiere esto decir que, por lo tanto, a estos efectos contractuales, el plan no estaría vigente en ese momento, por lo que en principio no cumplirían los requisitos exigidos tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares como en la legislación de referencia.

En Madrid, a la fecha de la firma digital

Firmado digitalmente

Juan Lobato Valero

Código seguro de verificación: 9caaf#6-524e-4352-b428-a70546dd1f1. Puede comprobar la autenticidad del documento en <https://portal.firmasfmadrid.jcarm.net/verificacion>